

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Ayuntamiento de Mérida
2012-2015
Mérida para todos

Mérida, Yucatán, México, 5 de Noviembre de 2012,
Número 237 Año 5

Dirección: Palacio Municipal Calle 62 s/n por 61 y 63, Centro
C.P. 97000 Tel. (999) 942-00-00 Ext. 80955

Publicación periódica

Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto
Nacional del Derecho de Autor: 04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud de Título: No. 14676

Certificado de Licitud de Contenido: No. 12249

Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento	3
Titulares de las Direcciones.....	4
Acuerdo en el que se autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 45,000 árboles compuestos por especies típicas de la región, que otorga la persona moral denominada "KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO", A.C	5
Acuerdo en el que se autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 1,637 pares de zapatos que otorga por su propio y personal derecho el ciudadano José Raúl Padilla Flores	10
Acuerdo en el que se aprueba crear el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal"	14

TITULAR RESPONSABLE: LIC. MARTHA EUGENIA RAMAYO ALDAZ

Acuerdo en el que se nombra a los Jueces Calificadores para la Administración 2012-2015.....	22
Acuerdo en el que se aprueba expedir el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES"	26
Acuerdo en el que se aprueba expedir el "REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA"	38
Acuerdo en el que se aprueban las reformas al "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA"	62
Acuerdo en el que se aprueba celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	72
Acuerdo en el que se autoriza aceptar en donación a título gratuito, el tablaje catastral marcado con el número 33587 de la localidad de Tixcacal y Área de Vialidad correspondiente a la calle 41 del fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal, ambos de esta Ciudad de Mérida, que otorga la sociedad mercantil denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda", S.A. de C.V.	76
Acuerdo en el que se aprueba la creación de la Comisión Especial para la Atención y Solución del Problema de las Luminarias de la Ciudad de Mérida	82

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
Presidente Municipal
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

M.D.O. LIZBETH DEL CARMEN ESTRADA OSORIO
Síndico
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Institucional; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
Secretario de la Comuna
Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Espectáculos; Mercados; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C.P. LIGIA ROSA LOLBÉ CARRILLO JIMÉNEZ
Regidora, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Económico y Turístico; Protección Civil; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

PROF. FELIPE DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ
Regidor, Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Salud y Ecología; Educación, Juventud y Deporte; Transporte.

LIC. PALOMA DE LA PAZ ANGULO SUÁREZ
Regidora, Comisión de Salud y Ecología; Grupos Vulnerables; Protección Civil; Transporte; Equidad de Género; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C.P. YAHAYRA GUADALUPE CENTENO CEBALLOS
Regidora, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Cultura; Desarrollo Institucional; Educación, Juventud y Deporte; Grupos Vulnerables.

LIC. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI
Regidor, Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Espectáculos; Cultura.

T.H. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
Regidora, Comisión de Servicios Públicos; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Económico y Turístico; Comisarías; Equidad de Género.

C.P. JUAN GUALBERTO BAREA CANUL
Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Servicios Públicos; Comisarías; Mercados.

LIC. MIREILLE ELEANOR MORALES ESTRADA
Regidora, Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Salud y Ecología.

LIC. RUBÉN JESÚS SEGURA PÉREZ
Regidor, Comisión de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Protección Civil; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

ING. GUSTAVO HERNÁN ESPADAS ESPINOSA
Regidor, Comisión de Cultura; Educación, Juventud y Deporte.

LIC. JOSEFINA ALEJANDRA CERÓN GRAJALES
Regidora, Comisión de Atención y Servicios Administrativos; Comisarías.

L.A.E. JORGE ALBERTO DOGRE ORAMAS
Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Espectáculos; Mercados.

LIC. JESÚS ENRIQUE ALFARO MANZANILLA
Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Salud y Ecología; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

L.E. MARISOL GÓMEZ GARCÍA
Regidora, Comisión de Grupos Vulnerables; Equidad de Género.

C. LUIS JOAQUÍN CASTILLO LÓPEZ
Regidor, Comisión de Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico y Turístico.

LIC. JORGE ALBERTO PECH RODRÍGUEZ
Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

Titulares de las Direcciones

**L.A.E. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ
LAVIADA**
Oficial Mayor

LIC. LIZETTE MIMENZA HERRERA
Directora de Gobernación

**C.P. YAZMÍN MERCEDES CASTILLO
OJEDA**
Directora de Contraloría

**L.A.E. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO
MÉZQUITA**
Directora de Finanzas y Tesorería
Municipal

**ING. MARIO ARTURO ROMERO
ESCALANTE**
Director de la Policía Municipal

**ING. CARLOS MARTÍN ARCUDIA
AGUILAR**
Director de Obras Públicas

C.P. JORGE MARTÍN GAMBOA WONG
Director de Administración

**LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ
GONZÁLEZ**
Director de Comunicación Social y

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA
Director de Desarrollo Urbano

**ING. ROGER JOSÉ ECHEVERRÍA
CALERO**
Director de Servicios Públicos
Municipales

**ING. HEIDE JOAQUÍN ZETINA
RODRÍGUEZ**
Director de Catastro

LIC. DIANA CASTILLO LAVIADA
Presidenta del DIF Municipal

**L.A.E. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ
PRIETO**
Directora del DIF Municipal

L.A. SALVADOR VITELLI MACÍAS
Director de Desarrollo Social

ANTROP. IRVING BERLÍN VILLAFANA
Director de Cultura

**C. LUIS FELIPE FERNANDO RIANCHO
CÁMARA**
Director de Desarrollo Económico

I.S.C. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ
Director de Tecnologías de la
Información y Comunicación

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la
Información Pública UMAIP
Calle 50 No. 471 por 51 y 53 Centro.

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 45,000 árboles compuestos por especies típicas de la región, que otorga la persona moral denominada "KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO", A.C.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí, que la protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos y es esencial para la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. El reto está en combinarla con un crecimiento económico y sostenible a largo plazo.

Actualmente, en este siglo, la degradación del medio ambiente sin duda alguna, es uno de los problemas capitales de los seres vivos, problema cuya gravedad no es preciso ponderar. La explotación intensiva de los recursos naturales, el desarrollo tecnológico, la industrialización y el lógico proceso de urbanización de grandes áreas territoriales son fenómenos que, incontrolados, han llegado a amenazar en determinadas regiones la capacidad asimiladora y regeneradora de la naturaleza y que, de no ser adecuadamente planificados, pueden abocar a una perturbación irreversible del equilibrio ecológico general, cuyas consecuencias no son fácilmente previsibles.

El Ayuntamiento de Mérida, tiene entre sus facultades, formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia. Asimismo, promueve la responsabilidad y la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, y en la realización de las actividades que se emprendan al respecto.

De igual forma, la Asociación Civil denominada "KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO", tiene como objeto social entre otras acciones diseñar, promover, apoyar, instrumentar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el desarrollo integral de la sociedad, promoviendo la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, desde la perspectiva de sustentabilidad, preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente, calidad de vida y bienestar ciudadanos en armonía con la naturaleza; coadyuvar en la realización de tareas en

coordinación con los sectores público, privado y de la sociedad organizada, de promoción y realización para atender la problemática, riesgos y generar condiciones para la protección de la naturaleza; participar en tareas de naturaleza académica, artística y cultural con las diversas instituciones y organizaciones relacionadas a los temas de protección del ambiente y preservación del equilibrio ecológico; e impulsar acciones de reforestación, solución a los contaminantes y de preservación de especies, además de las que se requiera para alcanzar el objetivo de contribuir a la consolidación cultural de patrones de vida sustentables y armónicos.

Cabe mencionar, que dicha persona moral, tiene intención de apoyar en la reforestación de las áreas verdes y de uso común en el Municipio de Mérida, por medio de la donación de 15,000 árboles anuales, a lo largo de la administración 2012-2015, sumando así un total de 45,000 árboles. Las plantas que se comprometen a donar estarán compuestas por especies típicas de la región como Ciricote, Ceiba, Cedro, Ramón, Roble, Balché, Caoba, Maculis, Huano, entre otras. Lo anterior, se realizará de manera paulatina, conforme este Ayuntamiento los vaya solicitando para los proyectos de reforestación que se establezcan.

Y toda vez que el Ayuntamiento de Mérida, es consciente de su obligación de proteger y preservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, especialmente en los tiempos actuales en los que se presentan fenómenos meteorológicos posiblemente provocados por la falta de cuidado al mismo por parte del hombre, ambas entidades pretenden realizar acciones conjuntas de colaboración en beneficio del medio ambiente y de la ecología del Municipio.

En tal virtud, someto a consideración de este H. Cabildo, aceptar la donación en especie y a título gratuito de 15,000 árboles anuales, sumando un total de 45,000 árboles, compuestos por especies típicas de la región como Ciricote, Ceiba, Cedro, Ramón, Roble, Balché, Caoba, Maculis, Huano, que la persona moral denominada "KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO", Asociación Civil por conducto del Presidente y Secretario de su Consejo Directivo, proporcionará al Municipio de Mérida, durante el término de la Administración Municipal 2012-2015, a fin de que dichos bienes se canalicen a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que por conducto de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, se utilicen en la reforestación de áreas verdes y de uso común, los que contribuirán a mejorar la calidad del aire, combatir el aumento de la temperatura, embellecer nuestra ciudad y en general mejorar las condiciones del medio ambiente y de los habitantes del Municipio de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y

deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo señala el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales, como lo señala el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que una de las atribuciones del Cabildo es aceptar herencias, legados y donaciones, como lo señala el artículo 41 inciso c) fracción XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que una de obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente es la de formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar a éste política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán.

OCTAVO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que las disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto: La protección, regulación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el control del desarrollo de actividades generadoras de contaminación, que no sean de competencia federal o estatal, en el municipio de Mérida; definir los principios de la política ecológica y ambiental y establecer los instrumentos para su aplicación; Preservar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente en el Municipio, como lo señala el artículo 1, fracciones I, II y III del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y demás dependencias municipales, formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia, como lo dispone el artículo 3, fracción I del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento, por sí o a través de los Regidores de la Comisión de Ecología, por sí o a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará y coordinará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida y las demás disposiciones en la materia, como lo señala el artículo 7 del citado Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Asociación Civil denominada "KANAN KAB PROTECCIÓN DEL MUNDO", por conducto del Presidente y Secretario de su Consejo Directivo, pretende donar a título gratuito, la cantidad de 15,000 árboles anuales, sumando un total de 45,000 árboles, compuestos por especies típicas de la región como Ciricote, Ceiba, Cedro, Ramón, Roble, Balché, Caoba, Maculis, Huano, durante el término de la Administración Municipal 2012-2015, a fin de que se utilicen en la reforestación de áreas verdes y de uso común en el Municipio de Mérida.

En tal virtud, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 45,000 árboles compuestos por especies típicas de la región tales como: Ciricote, Ceiba, Cedro, Ramón, Roble, Balché, Caoba. Maculis, Huano, entre otras, que la persona moral denominada "KANANKAB PROTECCIÓN DEL MUNDO" Asociación Civil, por conducto del Presidente y Secretario de su Consejo Directivo, proporcionará al Municipio de Mérida, durante el término de la Administración Municipal 2012-2015, en los términos del Contrato de Donación que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 1,637 pares de zapatos que otorga por su propio y personal derecho el ciudadano José Raúl Padilla Flores.

H. CABILDO:

La Asistencia Social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

De ahí que los ayuntamientos, deben proporcionar servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja no superables en forma autónoma.

Esta problemática, es atendida en el ámbito local a través de la Dirección del DIF Municipal, la cual tiene como misión brindar apoyos y servicios de calidad a las personas de Mérida y sus comisarías, con especial atención a los grupos más vulnerables a través de programas de asistencia social, fortaleciendo la integración familiar y a la sociedad en general con el fin de mejorar su condición de vida.

Por tal motivo, desde el inicio de la presente Administración Municipal se ha buscado que la labor de la Dirección del DIF Municipal tenga un rostro más humano, acorde a las necesidades de los habitantes que acuden a ella, la cual ha atraído a diversas personas de buena voluntad que pretenden apoyar la labor de dicha dependencia.

Es el caso del ciudadano José Raúl Padilla Flores, el cual es propietario del negocio denominado Zapaterías del Golfo, y que ha manifestado su interés de apoyar la labor de este Ayuntamiento en materia de Asistencia Social y a favor de los más necesitados por lo que solicita a este Ayuntamiento, acepte la donación en especie y a título gratuito de la cantidad de 1,637 pares de zapatos para uso de damas, caballeros, niñas y niños, a fin de que sean destinados a ciudadanos en situación de vulnerabilidad y que se encuentren inscritos en los programas del DIF Municipal.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de este H. Cabildo, aceptar la donación en especie y a título gratuito de 1,637 pares de zapatos, que otorga por su propio y personal derecho el ciudadano José Raúl Padilla Flores, a fin de que dichos bienes, se canalicen a la Dirección del DIF Municipal a través del Departamento respectivo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que una de las atribuciones del Cabildo es aceptar herencias, legados y donaciones, como lo señala el artículo 41, inciso C), fracción XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar a éste política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, regirá en todo el Estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en la misma y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el

Estado, sus Municipios y los sectores social y privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

OCTAVO.- Que son sujetos preferentes de la recepción de los servicios de asistencia social los siguientes: I.- Menores de edad en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a malos tratos; II.- Menores infractores, en lo referente a su atención integral y reintegración a la sociedad. III.- Alcohólicos y farmacodependientes, propiciando su rehabilitación social integral. IV.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia. V.- Ancianos en estado de abandono, desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a malos tratos. VI.- Minusválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias. VII.- Personas que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales. IX.- Víctimas Resultantes de la Comisión de delitos que se encuentren en abandono. X.- Familiares que dependan de personas privadas de su libertad y que se encuentren en estado de necesidad. XI.- Personas afectadas por siniestros; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

NOVENO.- Que para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. De acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada Municipio; tal como lo señala el artículo 53 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

DÉCIMO.- Que entre las funciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentran: I.- Operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda. IV.- Proporcionar servicio asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos. IX.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio, tal como lo señala el artículo 54 fracciones I, IV, y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el ciudadano José Raúl Padilla Flores, propietario del negocio denominado Zapaterías del Golfo, ha manifestado su interés de apoyar la labor de este Ayuntamiento en materia de Asistencia Social, por lo que solicita a este Ayuntamiento,

acepte la donación en especie y a título gratuito la cantidad de 1,637 pares de zapatos para uso de damas, caballeros, niñas y niños, a fin de que sean destinados a ciudadanos en situación de vulnerabilidad y que se encuentren inscritos en los programas del DIF Municipal.

En tal virtud, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza aceptar la donación en especie y a título gratuito, la cantidad de 1,637 pares de zapatos para uso de damas, caballeros, niñas y niños, que otorga por su propio y personal derecho el ciudadano José Raúl Padilla Flores, a fin apoyar la labor del Ayuntamiento de Mérida en materia de asistencia social a favor de los más necesitados, dichos bienes se canalizarán a la Dirección del DIF Municipal a través del Departamento respectivo; en los términos del Contrato de Donación que se adjunta y que forma parte del presente.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el “Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”.

H. CABILDO:

Los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33, son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Estas aportaciones, se incorporaron como tales en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias.

El Ramo 33, transfiere recursos del presupuesto federal a los estados y municipios, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron los estados. Igualmente se incluyeron recursos que eran canalizados a los gobiernos estatales para la construcción de infraestructura básica por medio de los Convenios de Desarrollo Social. Finalmente, se añadieron recursos para la atención de problemas de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Con la creación del *Ramo 33* se dotó a las entidades federativas y municipios de mayor certeza jurídica y certidumbre respecto de la disponibilidad de recursos, así como mayores responsabilidades respecto del uso y vigilancia de los mismos.

Dichas aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. De ahí que los ayuntamientos promoverán, impulsarán y darán seguimiento a la organización y a la participación social, así como a la operación de los Fondos del Ramo 33.

Todo esto en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, de ahí que los ayuntamientos promuevan la participación de la comunidad, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal. Dicha participación es un compromiso de la vida democrática que busca cada vez mejores condiciones económicas, sociales y culturales para la sociedad en su conjunto.

Esta participación debe llevarse a cabo de manera corresponsable entre el Gobierno Municipal y los grupos sociales, en este sentido, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Municipal la integración del Comité, que garantice la presencia amplia, plural y democrática de las comunidades en las acciones de Desarrollo Social, aún cuando las obras sean convenidas con alguna instancia Estatal y/o Federal.

De ahí que, resulte necesario crear el **“Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”**, que será un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y problemas del Municipio, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, tal y como lo señala los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 base Cuarta, 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que en la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley,

para los Fondos siguientes: III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, como lo dispone el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: **a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y **b)** Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal. En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán: **I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; **II.-** Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; **III.-** Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; **IV.-** Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la

información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y **V.-** Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable, como lo señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley, como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal es importante no sólo por la influencia que tiene el entorno geográfico sobre la calidad de vida, sino también porque permite observar y evaluar la capacidad de administración y prestación de servicios públicos por parte de los municipios. Y, los municipios son, el nivel de gobierno más cercano a las necesidades y demandas de la gente.

DÉCIMO CUARTO.- Que es necesaria la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el cual tendrá como objetivo primordial vigilar la asignación del mencionado Fondo a obras de infraestructura básica contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando que los recursos estén siendo canalizados hacia las comunidades viviendo en condiciones de pobreza y rezago social.

En tal virtud, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, aprueba crear el "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**", como un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y problemas del Municipio.

SEGUNDO.- El "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Lic. Renán Alberto Barrera Concha, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el L.A. Salvador Vitelli Macías, Director de Desarrollo Social;
- III. Los Regidores: Lic. Mireille Eleanor Morales Estrada, Lic. José Elías Lixa Abimerhi, C.P. Yahayra Guadalupe Centeno Ceballos, Lic. Alejandro Ivan Ruz Castro, Lic. Jorge Alberto Pech Rodríguez y L.A.E. Jorge Alberto Dogre Oramas, quienes integran la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Los Regidores: T.H. Manuela de Jesús Cocom Bolío, C.P. Juan Gualberto Barea Canul y C. Josefina Alejandra Cerón Grajales, quienes integran la Comisión de Comisarías;
- V. Los asesores del Comité serán:

- a) La Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, L.A.E. Claudia del Rosario Canto Mézquita;
 - b) El Director de Obras Públicas, Ingeniero Carlos Martín Arcudia Aguilar; y
 - c) El Director de Desarrollo Urbano, Arquitecto Federico Sauri Molina.
- VI. La Secretaria Técnica del COPLADEM; Licenciada Silvia del Carmen Paredes Polanco;
 - VII. Un Vocal de Control y Vigilancia que será el L.R.I. Salvador Chapa Cortés;
 - VIII. Seis habitantes de las Colonias de Mérida, que serán: C. Alberto Chan Ruiz de la colonia Lázaro Cardenas; C. Blanca Uicab Segovia de la colonia Pacabtún; C. Socorro Trujeque de la Colonia San Pedro Uxmal Chuburná; C. Leydi Castillo de la colonia Sambulá; C. Karina Sosa Verdugo de la Colonia Chichen Itzá y C. María Elena Chan Góngora de la colonia Mulsay.
 - IX. Seis Comisarios y Subcomisarios del Municipio de Mérida, que el Presidente del Comité designe.
 - X. Demás organizaciones y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Comité.

Dentro del Comité tendrán voz y voto los integrantes mencionados en la fracciones I, II, III, IV, V y VI; por lo que respecta a los integrantes mencionados en las fracciones VIII y IX tendrán voz y representarán un solo voto; teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate y por lo que respecta al Vocal de Control y Vigilancia éste sólo tendrá voz.

TERCERO.- El “**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**”, vigilará la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que estarán integrados por los miembros de la comunidad beneficiada, y que serán los encargados de verificar la correcta aplicación de los recursos asignados.

CUARTO.- El “**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y revisar las solicitudes que la dependencia municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas y las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33;
- II. Emitir un dictamen en el que señale con toda claridad, cuáles son las obras y acciones que, a juicio del Comité, se deben llevar a cabo de manera prioritaria y someterla al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso;
- III. Sesionar cuando menos cuatro veces al año, excepto en el primer y último

- semestre de la administración, en cuyo caso deberá sesionar cuando menos una vez;
- IV. Elaborar su programa de trabajo anual o semestral en el caso a que se refiere el inciso anterior;
 - V. Formular y aprobar su Manual de Funcionamiento dentro de los 30 días naturales siguientes a su instalación;
 - VI. Revisar y hacer las modificaciones correspondientes al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal y turnarlo al Cabildo para su aprobación;
 - VII. Nombrar de entre sus miembros las comisiones especiales que considere pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus fines;
 - VIII. Establecer en su Manual de Funcionamiento los procedimientos para que los comisionados respectivos, visiten físicamente las obras y verifiquen las acciones y documentación relativa a las obras previamente autorizadas por el Ayuntamiento;
 - IX. Programar reuniones de consulta con las organizaciones sociales, comunidades y comités comunitarios;
 - X. Verificar la correcta integración y funcionamiento de los Comités de Obras;
 - XI. Dar cuenta al Ayuntamiento cuando menos una vez cada tres meses del avance de las obras y acciones, y
 - XII. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento y que no contravengan el presente acuerdo, ni leyes y reglamentos aplicables.

QUINTO.- Los miembros del "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorario, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, prestará al "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO.- Las decisiones y conclusiones que se tomen en el "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**", serán opiniones del mismo sin que las mismas obliguen a la autoridad municipal.

OCTAVO.- La vigencia del "**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**", será por el término de la Administración Municipal 2012-2015.

NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El “**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**” se instalará dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al L.A. Salvador Vitelli Macías, Director de Desarrollo Social, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité para que emita y gire las invitaciones a los miembros de dicho Comité e invitados, para la instalación formal del mismo.

TERCERO.- El “**Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**”, deberá elaborar su Manual de Funcionamiento y se referirá a las cuestiones que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan a continuación: 1.- Forma y plazo en que el Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria; 2.- Requisitos que debe contener la convocatoria y el acta de sesión del Comité; 3.- Las responsabilidades de cada uno de los integrantes; 4.- La forma de integración de las comisiones; 5.- Los requisitos que deben cumplir las personas que emitan los informes; 6.- Requisitos de forma y plazo en que debe rendirse el informe, y 7.- Las demás que consideren pertinentes y que no contravengan el manual.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida nombra a los Jueces Calificadores para la Administración 2012-2015.

H. CABILDO:

El Ayuntamiento como órgano de gobierno es depositario de un Poder Público y tiene como fin esencial lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito, de igual forma debe velar por preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales, establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a sus derechos humanos y salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público.

Y es a través del Derecho que se genera un orden social y una convivencia pacífica, estableciendo parámetros de lo permitido, lo prohibido y lo obligatorio, de acuerdo a los fines propuestos por el poder político.

Cabe señalar que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno, está facultado para crear y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Dichos Reglamentos y disposiciones, contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos y que la Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento.

De ahí, que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estableció la figura del Juez Calificador como órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos. Asimismo, establece que los jueces calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal y deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento. Los jueces calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de este H. Cabildo los nombramientos de Jueces Calificadores, durante la presente Administración 2012-2015, a los C.C. Licenciados en Derecho Félix de Jesús Uribe Ku, Jorge Antonio Ortega Cruz, Ricardo Alcocer Zapata, Alejandro Hernández Xool, Adán Ordaz Azueta y César Martín Franco Solís; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, siendo que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio, estando además facultado para crear las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente, para aplicar sanciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, y conocerá las infracciones a los mismos. El Ayuntamiento determinará el número y jurisdicción de los Jueces Calificadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 77 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del

Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento. Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y sólo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 78 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXO.- Que la aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, le compete entre otras autoridades, a los jueces calificadores, de acuerdo con lo señalado en la fracción IV del artículo 3 del referido Reglamento.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, a través del Presidente Municipal, y que es atribución del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores, tal como lo señala el artículo 4 fracción II inciso a) del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que las sanciones por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, serán impuestas por los Jueces Calificadores, quienes administrativamente dependerán del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomas y serán nombrados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del referido Reglamento.

NOVENO.- Que para ser Juez Calificador, se requiere: I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido; III. - No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir; IV.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad de la legislación aplicable. Los Jueces Calificadores estarán impedidos para el ejercicio de su profesión en el Municipio de Mérida, en materias civil, administrativa y penal. No podrán litigar en contra de los intereses del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida nombra como nuevos Jueces Calificadores a los C.C. Licenciados en Derecho Félix de Jesús Uribe Ku, Jorge Antonio Ortega Cruz, Ricardo Alcocer Zapata, Alejandro Hernández Xool, Adán Ordaz Azueta y César Martín Franco Solís, para el período de la Administración Municipal 2012-2015.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente Municipal, para que a través del Director de la Policía Municipal, les sea notificado el presente Acuerdo a los Licenciados en Derecho nombrados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE**(RÚBRICA)**

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba expedir el "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES".

H. CABILDO:

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, vigente, establece que un perito en construcción municipal "PCM", es la persona física que funge como coadyuvante de la "Dirección de Desarrollo Urbano" y que se hace responsable de la observancia de la normatividad municipal vigente en los proyectos y en las obras para las que otorgue su responsiva dentro del Municipio de Mérida. La calidad de "PCM" se adquiere con el registro de la persona ante la "COMISIÓN".

Asimismo, el mencionado Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, establece que instaure una Comisión de Peritos Municipales, la cual estará integrada por representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano y un representante del Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.; Colegio Yucatanense de Arquitectos, A.C.; Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.; Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, A.C.; Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.; Sociedad Yucateca de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A. C. y de otros Colegios Profesionales en materia de desarrollo urbano y todos deberán tener registro de peritos en construcción municipal a excepción de los designados por la Dirección.

Ante ello, la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento se abocó a que se instale la referida Comisión de Peritos Municipales para el período de esta Administración Municipal 2012-2015, la cual se instaló el día tres de octubre del año en curso, esto en cumplimiento de la normatividad municipal vigente. Asimismo, en dicho acto de instalación se sometió a consideración de los miembros de la citada Comisión, la aprobación del anteproyecto del Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, mismo que fue aprobado en la Sesión de referencia.

Aunado a lo anterior, mediante oficio DDU/SJ/DEJ/012/2012, de fecha 3 de octubre del actual, fue turnado a la Dirección de Gobernación, el Proyecto del Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales, el cual tiene por objeto regular el registro de los peritos en construcción municipal ante la Comisión de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, con el fin de sea analizado y aprobado por el H. Cabildo.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de Octubre del año en curso, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó turnar a las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas; el proyecto del REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES, para que trabajen conjuntamente en el estudio, análisis, discusión y en su caso, modificación de dicho proyecto, auxiliadas del personal de la Dirección de Gobernación; siendo que dichas Comisiones, en Sesión de fecha 23 del presente mes y año, previamente convocadas, emitieron el dictamen en sentido favorable aprobado por unanimidad respecto del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar, el Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es una facultad de los regidores proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno, como lo dispone los artículos 63, fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 44, fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41 inciso a) fracción III y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, conforme lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que la Comisión de Peritos Municipales, deberá integrarse integrada por dos representantes de la "DIRECCION" designados por el "DIRECTOR" a propuesta del Presidente Municipal, y por un representante, con derecho a voz y voto, de cada uno de los Colegios Profesionales siguientes, convocados por el titular de la "DIRECCION": a) Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C., b) Colegio Yucatanense de Arquitectos, A.C.; c) Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.; d) Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, A.C.; e) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.; f) Sociedad Yucateca de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A. C. y g) Otros Colegios Profesionales en la materia, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que todos los miembros de la Comisión de Peritos Municipales deberán tener Registro de Perito Constructor Municipal, a excepción de los designados por el "DIRECTOR" y en el mes de enero de cada año, la "DIRECCION" solicitará a cada uno de

los Colegios referidos, una terna con los nombres de los candidatos para representarlos, de los que se elegirá al propietario y a su suplente, el que deberá reunir las mismas condiciones que el propietario. Los representantes podrán ser reelectos. Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos cuatro representantes de las instituciones mencionadas y uno de la "DIRECCION", la cual estará regulada por su Reglamento Interno, como lo establece el artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión de Peritos Municipales tendrá las atribuciones siguientes: I. Emitir, modificar o actualizar su Reglamento Interno, mismo que será sancionado por la "DIRECCION" y aprobado por el "AYUNTAMIENTO"; II. Recibir las solicitudes de los aspirantes a "PCM"; III. Recibir las solicitudes de los aspirantes a "PERITO", y evaluar el trabajo como "PCM" del aspirante durante los dos últimos años de su ejercicio como tal para avalar su solicitud para presentar el examen; IV. Proponer los cuestionarios y auxiliar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como "PCM" o "PERITO", cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7 y el Artículo 19 de este "REGLAMENTO", que serán aprobados por la "DIRECCION"; V. Proponer los programas y métodos de evaluación para la revalidación de los registros respectivos; VI. Poder solicitar a la "DIRECCION" las Licencias para Construcción sancionadas por un "PERITO" o concedidas por la "DIRECCION" a cada "PCM", para su análisis, estudio y opinión; VII. Emitir opinión sobre la actuación de los "PERITOS" y los "PCM", cuando les sea solicitado por las autoridades de la propia "DIRECCION"; VIII. Coadyuvar en la vigilancia cuando así lo considere conveniente, la actuación de los "PERITOS" y "PCM" durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendidas sus "RESPONSIVAS" y IX. Recomendar a la "DIRECCION" la suspensión provisional o definitiva del "PERITO" o "PCM" que infrinja las disposiciones vigentes en materia urbana y de construcción, previa audiencia del presunto infractor, como lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, es necesaria la emisión del Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales; por lo que someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprueba expedir el "Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales", de conformidad con lo dictaminado en el seno de las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras públicas en fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, dicho Reglamento se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al citado Reglamento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y 24, fracción I del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y su observancia se limita a los integrantes de la Comisión de Peritos Municipales y a los Peritos en Construcción Municipal.

El Reglamento tiene por objeto regular el Registro de los Peritos en Construcción Municipal ante la Comisión en los términos del artículo 5 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, así como las funciones en materia consultiva y de participación social de la Comisión de Peritos Municipales establecidas en los artículos 23 y 24 del mismo.

Se aplicara el presente Reglamento atendiendo a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, siendo que se determina como normas supletorias al mismo el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, en lo conducente.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida

COMISION.- A la Comisión de Peritos Municipales

DIRECCIÓN.- A la Dirección de Desarrollo Urbano del "AYUNTAMIENTO"

PCM.- Al Perito en Construcción Municipal

PERITO.- Al Perito Urbano Municipal

REGLAMENTO.- Al presente Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales

PRESIDENTE.- Persona que estará encargada de llevar las sesiones de manera ordenada.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PERITOS MUNICIPALES

Artículo 3.- La Comisión es un órgano colegiado de participación pública y privada, de carácter administrativo, así como de consulta y participación social, en los términos de lo establecido por el Artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, Yucatán, el cual está conformado por los representantes de los diversos Colegios de Profesionistas vinculados con el Desarrollo Urbano en el Municipio de Mérida, con el objeto de registrar a los profesionales que deseen adquirir el carácter de Perito en Construcción Municipal, así como de servir de órgano consultivo y de participación social a la Dirección a efecto de orientar mejor las políticas públicas en materia urbanística, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, salvo en el caso del registro de los PCM, donde la Comisión tendrá funciones administrativas.

Los acuerdos tomados por la Comisión de Peritos Municipales serán sancionados en todo momento por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, para su validez.

Artículo 4.- La Comisión de Peritos Municipales estará integrada por dos representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida designados por el director a propuesta del Presidente Municipal, y por un representante, con derecho a voz y voto, de cada uno de los Colegios Profesionales siguientes, convocados por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.
- II. Colegio Yucatanense de Arquitectos, A.C.
- III. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C.
- IV. Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, A.C.
- V. Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.
- VI. Sociedad Yucateca de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, A.C.
- VII. Otros Colegios Profesionales en la materia

Todos los miembros de la Comisión de Peritos Municipales deberán de tener Registro de Perito en Construcción Municipal, a excepción de los designados por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

De igual forma, se integrara a la Comisión un Secretario Ejecutivo, que será servidor público adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y quien será el encargado del archivo de la Comisión, de la elaboración de las actas correspondientes, así como del seguimiento de los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- En el mes de enero de cada año, la Dirección solicitará a cada uno de los Colegios y organismos referidos en el artículo anterior, una terna con los nombres de los candidatos para representarlos de los que el Director de Desarrollo Urbano elegirá al propietario y a su suplente, el cual deberá de reunir las mismas condiciones que el propietario. Los representantes podrán ser reelectos. Los nombramientos de representantes iniciarán vigencia el primer día hábil del mes de febrero de cada año y concluirán el último día hábil del mes de enero siguiente.

Los representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano durarán en su encargo durante la administración municipal en que hubieren sido designados y podrán ser libremente sustituidos por el Director, a propuesta del Presidente Municipal.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos cuatro representantes de las instituciones mencionadas, uno de la Dirección y el Secretario Ejecutivo, siendo que este último podrá ser sustituido por el funcionario de la Dirección que designe el Presidente.

Artículo 6.- La Comisión contará con un Presidente, que será electo de entre los representantes con derecho a voz y voto que la integran, por mayoría simple, y durará en el encargo un año, que iniciará el primer día hábil del mes de febrero de cada año y concluirán el último día hábil del mes de enero siguiente; salvo el caso del año en que se realice el cambio de administración municipal, donde el periodo del Presidente concluirá el último día de la administración municipal saliente, en caso de que sea representante de la Dirección, o en cuyo caso se designe nuevo presidente. En caso de empate en la votación para la designación del Presidente, el representante que designe la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá el voto de calidad para la designación.

Los Representantes Propietarios o sus suplentes tienen la obligación de acudir y estar presentes en todas las sesiones de la "COMISIÓN", siendo que al cumplir tres faltas en un año por Colegio, serán separados de la Comisión, requiriéndose al Colegio que los designó una nueva terna para elegir a los representantes propietario y suplente que concluirán el periodo.

Artículo 7.- Una vez nombrado el Presidente por los integrantes de la "COMISIÓN", esta lo notificará a la "DIRECCIÓN" y al "AYUNTAMIENTO" mediante oficio, anexando una copia del acta respectiva, para los fines que sean conducentes.

Artículo 8.- La COMISIÓN realizará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez por mes, salvo en las fechas que sean festiva y Sesiones Extraordinarias cuando haya algún asunto que así lo amerite o a solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes de la "COMISIÓN". De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 9.- El Presidente deberá convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a todos los integrantes de la "COMISIÓN" debiendo anexar a la convocatoria el Orden del día correspondiente, considerando en ella el punto de "Asuntos Generales" para cualquier tema no considerado en el orden del día al momento de la convocatoria. El Presidente tendrá la obligación de presentar un programa de actividades anuales a más tardar en la segunda sesión ordinaria del periodo correspondiente, mismo que deberá ser aprobado por mayoría simple de la "COMISIÓN".

Artículo 10.- En caso de ausencia del Presidente, uno de los dos representantes de la "DIRECCIÓN" fungirá como tal, no pudiendo el primero tener dos ausencias consecutivas.

Artículo 11.- Para convocar a las Sesiones Ordinarias se notificará a los integrantes de la "COMISIÓN" mediante escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, del día y la hora en la que esta se llevará a cabo, ya sea en el edificio de la "DIRECCIÓN" o en el lugar previamente declarado para ello. Para las sesiones Extraordinarias se deberá convocar por lo menos con 48 horas de anticipación. La cancelación de una reunión de ninguna manera deberá darse de forma unilateral, sino a propuesta de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de los integrantes de la "COMISIÓN" y esto solo podrá ser por causas de fuerza mayor. Será obligación del Presidente dar aviso de la cancelación de la Sesión a todos los integrantes de la "COMISIÓN", por lo menos veinticuatro horas antes de la hora programada para llevar a cabo la sesión de la que se trata.

Artículo 12.- Para la Instalación válida de la sesión, deberán estar presentes por lo menos la mitad mas uno de los integrantes de la "COMISIÓN", siendo obligatorio la presencia de por lo menos un representante de la "DIRECCIÓN".

En caso de no haber quórum en un plazo de treinta minutos, se suspenderá la sesión levantándose el acta correspondiente entre los asistentes y se convocará a una nueva sesión en un plazo de 72 horas.

A las sesiones asistirán los representantes de cada institución registrada en la "COMISIÓN" con voz y con voto, siendo sus sesiones públicas, procurándose guardar registró en video de las mismas.

Para guardar el debido orden y respeto en las sesiones públicas, se emitirá un Reglamento de Sesiones de la COMISION que regulará el orden, contenido y tiempo de las intervenciones de los representantes, la participación de terceros con voz en las sesiones y las medidas de apremio con que contará el Presidente para mantener el orden entre el público asistente y los representantes. Este Reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Independientemente de lo anterior, se podrá convocar a Juntas Previas de los Representantes antes de ingresar a sesión, siendo que los documentos generados en y con motivos de dichas reuniones tendrán el carácter de públicos.

Artículo 13.- Todos los integrantes de la "COMISIÓN" tendrán la facultad de renunciar a su cargo o nombramiento en el momento que así lo consideren mediante escrito presentado a la institución que represente, la que a su vez notificará a la "COMISIÓN"; siendo que en ese caso se procederá en términos del artículo 6 último párrafo a solicitar nueva terna de candidatos para designación como representantes.

Artículo 14.- Para ser válidos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la "COMISIÓN" deberán contar con el voto mayoritario del 50% más 1 de todos los integrantes con derecho a voto asistentes a la sesión.

Artículo 15.- Los asuntos tratados en el seno de la "COMISIÓN" tienen carácter de públicos, así como sus actas, documentos y grabaciones de sus sesiones, salvo aquellos que deban considerarse como reservados o confidenciales en términos de la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información, y en base a las determinaciones de la Unidad Municipal de Acceso a la Información.

Para los efectos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, el Presidente de la Comisión será el responsable de verificar que se cumpla con las disposiciones en la materia de la comisión, así como de recibir y dar trámite a las solicitudes de información realizadas ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en carácter de sujeto obligado. No podrá someterse a votación de la comisión el cumplimiento de disposiciones en materia de transparencia que contravengan lo dispuesto en Leyes Federales, Estatales y en Reglamento Municipales, así como los acuerdos de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

Todos los acuerdos de la COMISION que pudieren tener efectos para terceros ajenos a ese organismo o para los PCM deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y solo tendrán vigencia hasta el día hábil siguiente a la publicación.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 16.- La "COMISIÓN", de conformidad con los artículos 5 y 24 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir, modificar o actualizar su Reglamento Interno, mismo que será sancionado por la

"DIRECCION" y aprobado por el "AYUNTAMIENTO".

II. Recibir las solicitudes de los aspirantes a "PERITO", y evaluar el trabajo como "PCM" del aspirante durante los dos últimos años de su ejercicio como tal para avalar su solicitud para presentar el examen.

III.- Registrar a los Peritos en Construcción Municipal en términos del artículo 5 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, así como recibir las solicitudes de los aspirantes a "PCM".

IV. Proponer los cuestionarios y auxiliar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como "PCM" o "PERITO", cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7 y el Artículo 19 de este "REGLAMENTO", que serán aprobados por la "DIRECCION".

V. Proponer los programas y métodos de evaluación para la revalidación de los registros respectivos.

VI. Poder solicitar a la "DIRECCION" las Licencias para Construcción sancionadas por un "PERITO" o concedidas por la "DIRECCION" a cada "PCM", para su análisis, estudio y opinión.

VII. Emitir opinión sobre la actuación de los "PERITOS" y los "PCM", cuando les sea solicitado por las autoridades de la propia "DIRECCION".

VIII. Coadyuvar en la vigilancia cuando así lo considere conveniente, la actuación de los "PERITOS" y "PCM" durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendidas sus "RESPONSIVAS".

IX. Recomendar a la "DIRECCION" la suspensión provisional o definitiva del "PERITO" o "PCM" que infrinja las disposiciones vigentes en materia urbana y de construcción, previa audiencia del presunto infractor.

Para la implementación de todas estas facultades, la COMISIÓN emitirá los acuerdos correspondientes, mismos que se publicaran en la Gaceta Municipal.

Artículo 17.- La "COMISIÓN" tendrá la facultad de recomendar a la DIRECCIÓN que realice las acciones que acuerden sus integrantes respecto al desempeño o violaciones al reglamento de construcciones del Municipio de Mérida por parte de los PCM O PERITOS.

Artículo 18.- LA "COMISIÓN" tendrá la facultad de proponer los requisitos y los mecanismos para el refrendo de los Registros del PCM o PERITO en cada cambio de Administración Municipal.

La "COMISIÓN" tendrá la facultad de proponer el tiempo de suspensión y la forma de terminar con la misma, derivada del incumplimiento de la obligación de refrendar.

Artículo 19.- La Dirección será la facultada de determinar la aceptación de los Colegios Profesionales a que se refiere el inciso G) del artículo 23 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, como nuevos integrantes de la COMISION, lo

anterior en virtud de las facultades de designación de los representantes establecidas en el mismo numeral.

Artículo 20.- El Director de Desarrollo Urbano, previa solicitud de la Comisión aprobada por mayoría de votos, podrá retirar el carácter de Representante y, de Presidente en su caso, cuando se acredite la violación a disposiciones de orden público en el desempeño de sus funciones como Representante o como PCM, así calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

En este caso, se solicitara al Colegio remita una nueva terna para la designación de un nuevo representante, y en caso de encontrarse en este caso el Presidente de la Comisión, deberá elegirse al nuevo presidente, de entre los representantes con nombramiento vigente, quedando como Presidente Interino, aquel que designe la Comisión por Mayoría de Votos.

Artículo 21.- Los casos no previstos en este Reglamento serán tratados y discutidos en sesión pública de la COMISIÓN para ser aprobados en su caso, siempre y cuando se cuente con facultades legales para ello.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en todo lo que no lo contravenga el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba expedir el “Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida”.

H. CABILDO:

Las autoridades auxiliares, son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvan para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio. Son autoridades auxiliares: Los Comisarios; los Subcomisarios; los Jefes de Manzana, y las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que todas las autoridades auxiliares deberán ser electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato. Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida.

Asimismo, el Decreto número 442, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 17 de Agosto de 2011, en su artículo Transitorio Segundo establece que, los Ayuntamientos deberán expedir el Reglamento de elección de las autoridades auxiliares en un plazo máximo que no exceda de 12 meses a partir de la entrada en vigor del citado decreto.

Y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, facultan al Ayuntamiento para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal, y en virtud de que el plazo para la expedición del citado Reglamento feneció el dieciocho de Agosto de 2012, período correspondiente a la Administración 2010-2012, sin que se expidiera el mismo y que la actual Administración Pública Municipal 2012-2015, pretende cumplir lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo de referencia y demás normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, con fecha 20 de Octubre del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó turnar a las Comisiones de Gobierno y de Comisarías; el proyecto del “Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida”, para que trabajen conjuntamente en el

estudio, análisis, discusión y en su caso, modificación de dicho proyecto, auxiliadas del personal de la Dirección de Gobernación; siendo que dichas Comisiones, en Sesiones de fechas 23 y 26 del presente mes y año, previamente convocadas, estudiaron y posteriormente emitieron el dictamen en sentido favorable aprobado por UNANIMIDAD respecto de la emisión del citado Reglamento.

En tal virtud, se propone a este H. Cabildo, aprobar el "Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es una facultad de los regidores proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno, como lo dispone los artículos 63, fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 44, fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno,

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41 inciso A) fracción III y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, conforme lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que en las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, base Décima Sexta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las autoridades auxiliares, son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvan para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son autoridades auxiliares: I.- Los Comisarios; II.- Los Subcomisarios; III.- Los Jefes de Manzana, y IV.- Las demás que el Cabildo acuerde,

según las características del Municipio, según lo dispone el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que todas las autoridades auxiliares deberán ser electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo, durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser ratificados para el período inmediato. Dichas autoridades podrán ser removidas por el Cabildo, por causa justificada y conforme al reglamento que se expida; de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del Decreto número 442 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de Agosto de 2011, es necesario expedir el **"Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida"**;

En virtud de todo lo antes expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba expedir el **"Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida"**, de conformidad con lo dictaminado en el seno de las Comisiones de Gobierno y de Comisarías en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, dicho Reglamento se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El **"Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida"**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al citado Reglamento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y artículo Transitorio Segundo del Decreto 442, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de agosto de 2011, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- El proceso de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en su caso, con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Auxiliar.- Las autoridades señaladas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II. Ayuntamiento.-Al Ayuntamiento de Mérida;
- III. Cabildo.- Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado;
- IV. Comisaría.- Núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos;
- V. Consejo.- Consejo para la realización del proceso de elección de autoridades auxiliares;
- VI. Convocatoria.- Instrumento público por el cual se le notifica formalmente a los habitantes de las localidades la instalación del proceso electoral de Autoridades Auxiliares;
- VII. Gaceta Municipal.- Órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida;
- VIII. Ley.- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- IX. Listado nominal.- El que proporcione la autoridad electoral;

- X. Localidad.- Delimitación territorial que emita el Consejo para las Comisarías y Subcomisarías con derecho a voto;
- XI. Municipio.- Municipio de Mérida;
- XII. Reglamento.- Reglamento de elección de autoridades auxiliares del Municipio de Mérida, y
- XIII. Subcomisaría.- Núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento estará a cargo de Cabildo, a través del Consejo para la realización del proceso de elección de autoridades auxiliares, siendo éste último quien realizará las tareas relacionadas con el proceso de elección de las autoridades auxiliares.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con las autoridades electorales federales o estatales, para que éstas le brinden el auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección.

DEL CONSEJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Artículo 5.- El Cabildo, previo al proceso de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, deberá integrar un Consejo que será el órgano encargado de coordinar, supervisar y efectuar el proceso de elección a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Dicho Consejo deberá estar integrado de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento. Asimismo, el "Consejo", en su primera sesión deberá elegir a un Presidente y designará a un Secretario Técnico quien deberá ser el Titular de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, o bien, el Subdirector que él proponga de su misma Dirección.

Para el caso de que algún Consejero se encuentre imposibilitado en continuar en el desempeño de su encargo, el Cabildo, a propuesta del propio Consejo, nombrará a un Consejero sustituto de entre los demás Regidores del Ayuntamiento.

Los integrantes de "**El Consejo para la Realización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida**" tendrán voz y voto, a excepción del Secretario técnico, quien sólo tendrá voz. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Son atribuciones de "El Consejo" las siguientes:

- I. Vigilar la organización de la elección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y las contenidas en

- este Reglamento;
- II. Elaborar y aprobar su reglamento interno;
 - III. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos para la elección;
 - IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el propio Ayuntamiento de Mérida, para la operación administrativa de la elección, a través de la secretaría técnica;
 - V. Resolver en los términos de este Reglamento el registro de los candidatos ante "El Consejo" y, en su caso, la suspensión o cancelación de ese registro;
 - VI. Vigilar que las actividades de los candidatos se desarrollen con apego al presente Reglamento, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - VII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección con el apoyo del Ayuntamiento de Mérida;
 - VIII. Determinar el procedimiento de elección de los integrantes de las mesas receptoras de voto;
 - IX. Aprobar el modelo de boletas, el de las actas y demás documentos para la elección, así como ordenar la impresión respectiva;
 - X. Investigar los hechos derivados del proceso de elección y de manera especial los que denuncien los ciudadanos contra actos de los candidatos, o de estos en contra de otros candidatos, ya sea en su persona o en su propaganda;
 - XI. Gestionar el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo de la elección, en los términos de estas bases;
 - XII. Hacer el cómputo del resultado de la elección y rendir informe escrito pormenorizado del mismo al Presidente Municipal, y
 - XIII. Todas las demás que le confiere este Reglamento, o fije el propio consejo.

Artículo 7- Son facultades y obligaciones del Presidente de "El Consejo":

- I. Representar a "El Consejo";
- II. Convocar y conducir las sesiones de "El Consejo";
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por "El Consejo", y
- IV. Las demás que le confiera "El Consejo".

Artículo 8.- Son obligaciones del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I. Llevar el libro de registro de los candidatos a Comisarios, Subcomisarios o Jefes de Manzana;
- II. Llevar el archivo de "El Consejo";
- III. Firmar junto, con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.
- IV. Recibir la correspondencia dirigida a "El Consejo", y

V. Las demás que le fije el propio Consejo.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones de "El Consejo" deberán ser tomados por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello que se encuentren en la sesión, y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10.- El proceso de elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los habitantes de la Comisaría, Subcomisaría o manzana que corresponda.

En los casos de las Comisarías y Subcomisarías conurbanas con la Ciudad de Mérida, "El Consejo", realizará la delimitación de qué áreas geográficas corresponden a cada localidad y por lo tanto, sus habitantes tendrán derecho a votar en la elección.

Artículo 11.- Todas las personas mayores de dieciocho años de edad que conforme al Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida tengan su residencia permanente en una Comisaría o Subcomisaría, y cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente, tienen derecho a ejercer el voto para elegir a la autoridad auxiliar que le corresponda.

El voto será libre, directo y secreto.

Artículo 12.- Son impedimentos para votar:

- I. El no poder acreditar ser vecino de la localidad en que se llevan a cabo las elecciones para autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- II. No contar con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente, y
- III. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 13.- Salvo lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, a ningún habitante de la Comisaría, Subcomisaría o manzana del Municipio de Mérida mayor de dieciocho años de edad le será restringido el derecho de voto para la elección de las autoridades auxiliares en su localidad.

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 14.- Las Cámaras, Universidades, Organismos autónomos o Colegios de Profesionistas, y demás organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidos en el

Estado de Yucatán, podrán participar, a través del personal que al efecto designen, como observadores electorales en los procesos para la elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, para lo cual deberán:

- I. Estar debidamente acreditados ante "El Consejo", y
- II. Integrarse a las mesas directivas de las mesas de recepción de votos.

Artículo 15.- La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante "El Consejo";
- II. Las Organizaciones que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación del personal que en su representación participará como observador electoral, anexando copia simple de la Credencial para Votar de los interesados y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad ciñéndose en todo a los preceptos de este Reglamento, y
- III. La solicitud de registro de observadores deberá presentarse ante "El Consejo" una vez instalado éste, y hasta 5 días antes del día de la elección. "El Consejo" aprobará las solicitudes que se encuentren ajustadas a lo establecido en el presente Reglamento, y notificará de ello a los solicitantes y al Cabildo.

Artículo 16.- Sólo se otorgará acreditación de observador a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación con fines políticos o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;
- II. No ser ministro de cualquier culto religioso, y
- III. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección.

Artículo 17.- Queda prohibido a los observadores:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de algún candidato;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las

- instituciones, autoridades municipales, o candidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de algún candidato.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada retirándole la acreditación al observador y expulsándolo de la mesa receptora de votos. Independientemente de las sanciones administrativas o responsabilidad en que haya incurrido de acuerdo al Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 18.- La capacitación electoral a los integrantes de las mesas receptoras de votos, deberá prever lo relativo a la función de los observadores electorales, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 19.- Los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y mesas receptoras de voto, para presenciar los siguientes actos:

- I. Instalación y apertura de la mesa receptora de voto;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la mesa receptora de voto;
- IV. Clausura de las mesas de recepción de votos; y
- V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la mesa receptora de voto.

DEL PROCESO DE LA ELECCIÓN

Artículo 20.- El proceso de la Elección comprende las siguientes etapas:

- A. La preparación de la elección.
- B. La jornada de la elección.
- C. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares y entrega de resultados de la elección al Presidente Municipal.

La etapa de preparación de la elección inicia con el nombramiento que realice el Cabildo de los integrantes de "El Consejo" y terminará al inicio de la Jornada de la elección.

La etapa de la Jornada de la Elección iniciará a las 7:00 horas con la instalación de las mesas de recepción de votos y terminará al momento de la clausura de dichas mesas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección se inician con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes, y terminará

con el envío de resultados por parte de "El Consejo" al Presidente Municipal.

El proceso de Elección a que se refiere el presente Reglamento, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la integración del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.

Artículo 21.- "La etapa de preparación de la Elección" comprende:

- I. La integración, instalación y funcionamiento de "El Consejo";
- II. La Convocatoria al proceso de elección;
- III. El registro de las candidaturas;
- IV. Los actos relacionados con las campañas de promoción de los candidatos;
- V. La ubicación e integración de las mesas de recepción de votos, y
- VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material para la elección.

Artículo 22.- "La jornada de la Elección" comprende:

- I. Instalación de las mesas de recepción de votos;
- II. Recepción de votos de los ciudadanos;
- III. Cierre de las mesas;
- IV. Escrutinio y cómputo de la votación, y
- V. Clausura de la mesa.

Artículo 23.- "La etapa de resultados y declaraciones de validez y entrega de resultados de la elección al Presidente Municipal", comprende:

- I. Remisión de los paquetes de documentación de la elección a "El Consejo";
- II. Cómputo general de la elección de autoridades auxiliares realizado por "El Consejo";
- III. Resultados y declaraciones de mayoría y validez de cada elección de autoridades auxiliares, y
- IV. Envío de los resultados de las elecciones al Presidente Municipal.

Artículo 24.- El Presidente Municipal, deberá convocar a Sesión Extraordinaria de Cabildo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba el resultado de la elección a fin de informar del mismo al Cabildo.

Artículo 25.- La convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento deberá expedirse con diez días naturales previos al día fijado para la

elección, y deberá hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio de Mérida mediante publicación que se hará en la Gaceta del Municipio y en algún otro medio de comunicación, así como en lugares de acceso público.

Artículo 26.- En la convocatoria expedida por "El Consejo", se deberá indicar lo siguiente:

- I. Fecha de la jornada de elección.
- II. Lugar y fecha en que se recibirán, por parte de la autoridad competente, los documentos de los vecinos que deseen registrar su fórmula integrada por candidato propietario y candidato suplente a Comisarios, Subcomisarios o Jefes de Manzana.
- III. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes de las fórmulas al momento de solicitar su registro y documentos que deberán anexar.
- IV. Cualquier otro que "el Consejo" acuerde.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 27.- Los vecinos que deseen participar como candidatos propietario y suplente a Comisario, Subcomisarios o Jefe de Manzana, deberán acudir ante las oficinas designadas por "El Consejo" a efecto de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, y en este Reglamento.

Para tal efecto deberán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria, la solicitud de registro que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I.- Datos de cada uno los integrantes de la fórmula:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postule, y
- c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que tanto el candidato propietario como el suplente saben leer y escribir, y que no son propietarios de expendios de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios.

II.- A la solicitud de registro, los integrantes de la fórmula, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de nacimiento;
- b) Copia de credencial de elector vigente;
- c) Constancia de vecindad expedida por el ayuntamiento, con los que acredite contar con seis meses de residencia efectiva en la comisaría, subcomisaría o manzana de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley

- de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y artículo 5 del Reglamento de Comisarías y Subcomisarias del Municipio de Mérida;
- d) Constancia de antecedentes no penales, con una antigüedad de expedición no mayor a 2 meses previos de la fecha de presentación, y
 - e) Dos fotografías tamaño infantil, recientes, y no instantáneas.

Artículo 28.- "El Consejo", una vez recibida la documentación por parte de los candidatos, contará con un plazo de 24 horas para revisar dicha documentación y, en su caso, aprobarla.

En este caso, "El Consejo", emitirá la constancia que acredite a los solicitantes como candidatos para participar en la elección.

Para el supuesto en que la autoridad observara alguna irregularidad en la solicitud de registro exhibida por los candidatos, deberá notificarle a éstos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, apercibiendo al interesado para que a su vez, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, subsane cualquier irregularidad. En el caso de que éstas no sean subsanadas correctamente en el plazo fijado, su solicitud de registro será desechada.

Los acuerdos que en los términos del presente artículo emita la autoridad, serán publicados en los estrados del Palacio Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Mérida, con efectos de notificación.

Artículo 29.- Una vez aprobados los registros de los candidatos a autoridades auxiliares, "El Consejo" informará al Cabildo los nombres de cada uno de los candidatos, así como el nombre de la Comisaría, Subcomisaría o número de manzana en la que pretenden ser elegidos.

Artículo 30.- "El Consejo" cancelará la inscripción de su registro a los candidatos por las causas siguientes:

- I. Incumplir grave y sistemáticamente las disposiciones de este Reglamento;
- II. Promover, apoyar, dirigir y ejecutar acciones que induzcan a la violencia con la finalidad de alterar la decisión popular manifestada o que se manifestara en las mesas de recepción de votos;
- III. Inducir a los votantes o coaccionarlos a fin de obtener sus votos, y
- IV. Cualesquiera otras similares a juicio de "El Consejo".

Artículo 31.- Por cada mesa de recepción de votos, los candidatos podrán nombrar a un representante que deberá ser vecino de la localidad y estará presente durante el

proceso de votación. Dichos representantes serán nombrados por el candidato ante "El Consejo", llenando el formato respectivo, en el momento de recibir su constancia de registro.

Los representantes debidamente acreditados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de la mesa receptora de votos para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral a "El Consejo", y
- III. Los demás que establezca este Reglamento.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y del presente Reglamento, y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva, en el supuesto de que un representante se negare a firmar el acta respectiva, no recibirá la copia de ésta que le corresponde.

DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN

Artículo 32.- La campaña de promoción, para los efectos de este Reglamento, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos a los puestos de Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento.

Se entiende por actos de promoción las reuniones populares, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos se dirijan a los vecinos para promover sus designaciones.

Se entiende por propaganda promocional al conjunto de escritos y publicaciones, imágenes y grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña promocional producen y difunden los candidatos.

Artículo 33.- Los gastos que realicen los candidatos con motivo de la campaña de promoción, correrán por cuenta de ellos mismos.

Artículo 34.- Las campañas de promoción podrán iniciarse al momento de haber sido entregada la constancia de la candidatura correspondiente, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

Se prohíbe cualquier acto de promoción durante el día previo al de la elección.

Artículo 35.- Las campañas de promoción, así como la propaganda con motivo de las mismas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante los vecinos de los programas y acciones fijados por los candidatos en la búsqueda de alcanzar su designación para el cargo de Comisario, Subcomisario o Jefe de manzana.

En la colocación de propaganda de las campañas, los candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. "El Consejo" ordenará el retiro de la propaganda contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario, lo cual deberá acreditarse, en su caso, a "El Consejo";
- III. Los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda impresa;
- IV. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente;
- V. No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- VI. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 36.- Las reuniones públicas que realicen los candidatos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades municipales concederán gratuitamente a los candidatos el uso de los locales públicos debiendo dar un trato equitativo a los candidatos en cuanto a los sitios de reunión y horario para los actos públicos de campaña de promoción.

"El Consejo", a través del Ayuntamiento, podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal, cuando a su juicio la situación lo amerite.

Artículo 37.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal se abstendrán de asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, o de campaña, de los candidatos a autoridad auxiliar.

Artículo 38.- Los candidatos evitarán durante las campañas de promoción cualquier difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas o terceras personas y no incitarán al desorden ni a la violencia.

Artículo 39.- Se prohíbe cualquier procedimiento o declaración de los candidatos que represente coacción o amenaza contra los vecinos, en caso de que estos no los favorezcan con su voto.

DE LAS SANCIONES PARA LOS CANDIDATOS

Artículo 40.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos del 32 al 39 facultan a "El Consejo" para sancionar al candidato que haya incurrido en estas faltas, ya sea con la cancelación de su registro o con la descalificación en caso de que ya esté en proceso o haya terminado la elección.

DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE RECEPCIÓN DE VOTOS

Artículo 41.- La jornada de la elección se realizará en los lugares que para tal efecto designe "El Consejo", cuya ubicación, una vez publicada, no podrá ser modificada salvo por causa fortuita o de fuerza mayor.

Los lugares fijados como ubicación de las mesas de recepción de votos para que se lleve a cabo las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
- II. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, ni por dirigentes de partidos políticos o por candidatos registrados en la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Mérida;
- III. No ser establecimientos fabriles, templos o lugares destinados al culto o locales de partidos políticos, y
- IV. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Artículo 42.- Se considera que existe causa justificada, para la instalación de una mesa de recepción de votos en lugar distinto al señalado, cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III. Se advierta, al momento de la instalación de la mesa receptora de votos, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por este Reglamento. En este caso,

será necesario que los funcionarios presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

- IV. Cuando "El Consejo" así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la mesa de recepción de votos.

En todo caso, "El Consejo" con los medios posibles a su alcance, informará de lo ocurrido a los electores presentes y tomará las medidas pertinentes.

Artículo 43.- Para los casos señalados en el artículo anterior la mesa receptora de votos deberá quedar instalada en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente señalado.

Artículo 44.- "El Consejo", designará para cada mesa receptora de votos un Presidente, un Secretario y un Escrutador que podrán ser o no vecinos de la localidad en la que se lleve a cabo la elección.

El Presidente y el Secretario cuidarán las condiciones materiales del local en que se efectúe la votación, garantizarán la libertad y el secreto del voto y asegurarán el orden en la elección.

El Presidente y el Secretario tendrán las funciones que se les asignan en el presente Reglamento y serán proveídos por "El Consejo" de todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

El Escrutador tendrá a su cargo el conteo de los votos al cierre de las mesas receptoras de votos, certificando con su firma los resultados que se plasmarán en el formato que para tal efecto le proporcione "El Consejo".

Artículo 45.- Los nombres de los integrantes y la ubicación de las mesas receptoras de votos se establecerán en un encarte que será fijado dos días antes de la elección en los lugares públicos que designe "El Consejo", y deberán mantenerse fijados hasta el día de la elección. Además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, y en cualquier otro medio de comunicación, con dos días de anticipación y el día de la elección.

Artículo 46.- Para la emisión del voto, "El Consejo", tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará y mandará a imprimir el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Las boletas para la elección contendrán cuando menos:

- I. Nombre de la Comisaría o Subcomisaría, y número de manzana en su caso;
- II. Nombre y apellidos de los candidatos;

- III. Una foto de cada candidato;
- IV. Fecha de la elección, y
- V. Firmas impresas del Presidente y el Secretario de "El Consejo".

Las boletas estarán adheridas a un talón con número de folio progresivo para cada elección de Comisaria y Subcomisaria, y en su caso, Jefes de manzana.

Artículo 47.- "El Consejo" aprobará y mandará a imprimir, los siguientes formatos, que se utilizarán durante la jornada:

- I. Acta de apertura y cierre de la mesa de recepción de votos;
- II. Acta de escrutinio y cómputo;
- III. Hoja de incidentes registrados durante la jornada de la elección, y
- IV. Cartulina informativa de resultados.

Todas las actas y escritos de las mesas de recepción, deberán considerar las firmas del Presidente y Secretario de la mesa receptora de votos, y de los representantes de los candidatos, que así lo deseen.

DEL PROCESO DE LA ELECCIÓN

Artículo 48.- A partir de las 7:00 horas del día de la jornada de la elección, los integrantes de las mesas receptoras de votación, deberán iniciar la instalación de la mesa receptora.

Artículo 49.- De no instalarse la mesa receptora de votos conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las 7:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los integrantes de la mesa receptora de votos, se suplirán los cargos de la siguiente forma:
 - a) Si estuviere el Presidente, éste designará a las personas necesarias para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los integrantes designados, de entre los electores que se encuentren en la mesa receptora de votos;
 - b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, éste asumirá las funciones del Presidente de la mesa receptora de votos y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
 - c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la mesa receptora

- de votos de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y
- d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la mesa receptora de votos nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.
- II. Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa receptora de votos conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y
 - III. Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ningún integrante propietario o suplente, "El Consejo" tomará las medidas necesarias.

Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los candidatos.

Artículo 50.- La votación se efectuará en la fecha señalada en la Convocatoria, a partir de las 8:00 horas, debiéndose cerrar las mesas receptoras del voto a las 15:00 horas.

Sólo permanecerá abierta después de las 15:00 horas, aquella mesa receptora de votación en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 15:00 horas hayan votado.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, el Presidente deberá dar aviso inmediato a "El Consejo", a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de la suspensión de la votación, la hora en que ocurrió y la indicación del número de votantes que al momento habían ejercido su derecho a voto. El escrito deberá ser firmado por los demás integrantes de la mesa receptora de votos.

Recibida la comunicación que antecede "El Consejo" decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 51.- Los habitantes de la Comisaría, Subcomisaría o Manzana tendrán derecho a ejercer su voto, siempre y cuando exhiban su credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, y acrediten ser habitantes de la Comisaría, Subcomisaría o Manzana correspondiente.

Artículo 52.- La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votación, debiendo exhibir su credencial para votar, en la cual deberá constar un domicilio que pertenezca a la Comisaría, subcomisaría o manzana

- que corresponda;
- II. Una vez comprobado que el vecino cumple con los requisitos establecidos por el artículo 11 del presente Reglamento, que fue identificado en los términos del mismo, y que no cuenta con marca de tinta indeleble en su pulgar derecho, el Presidente le entregará la boleta correspondiente;
 - III. El votante, libremente y en secreto marcará su boleta en la foto, círculo o cuadro correspondiente al candidato de su preferencia, la marca deberá corresponder a un sólo candidato;
Para el supuesto de que únicamente se inscriba un solo candidato, el votante podrá marcar la boleta sobre la foto, círculo o cuadro correspondiente al candidato, o bien, anular su voto;
 - IV. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ser asistidos por una persona de su confianza que les acompañe;
 - V. Acto seguido, el elector doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente, y
 - VI. El secretario de la mesa de recepción de votos anotará la palabra "votó" en el listado nominal correspondiente y le marcará el pulgar derecho al votante con tinta indeleble.

Para el caso de que algún vecino de la Comisaría, Subcomisaría o manzana no se encuentre en el listado nominal, pero acredite ser habitante de la misma, se le deberá respetar su derecho de voto, y para tal efecto, previo a la entrega de la boleta correspondiente, el Secretario de la mesa receptora de votos anotará el nombre del votante en un libro debidamente foliado. Una vez ejercido el derecho, se deberá anotar en el libro respectivo la palabra "votó" a un lado del nombre del votante, y el Secretario le marcará el pulgar derecho con tinta indeleble.

Artículo 53.- Corresponde al presidente de la mesa de recepción de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y asegurar el libre acceso de los votantes, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este reglamento.

En el ejercicio de sus funciones, el presidente de la mesa de recepción de votos en ningún caso permitirá el acceso a la mesa de recepción de votos a quienes:

- I. Se presenten embozados o armados;
- II. Se encuentren en estado de ebriedad, intoxicados o bajo influjo de drogas y enervantes;
- III. Realicen o porten propaganda a favor de algún candidato, y
- IV. Pretendan coaccionar a los votantes o iniciar el desorden o a la violencia.

Artículo 54.- Cuando alguna persona infrinja las disposiciones de este reglamento y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el presidente de la mesa de recepción de votos podrá disponer que sea retirada del lugar y el secretario hará constar en la hoja de incidentes las circunstancias que motivaron el retiro.

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 55.- Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta, los integrantes de las mesas procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 56.- El cómputo de la votación se hará en presencia de los representantes nombrados por los aspirantes y de los observadores acreditados por "El Consejo".

Artículo 57.- El escrutinio y cómputo es el método por el cual los integrantes de las mesas de recepción de votos, realizan las funciones siguientes:

- I. Determinar el número de boletas sobrantes;
- II. Determinar el número de ciudadanos que votó en la mesa de recepción de votos;
- III. Determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos, y
- IV. Determinar el número de votos nulos.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por un votante en una boleta que depositó en la urna, pero marcándola en forma distinta a lo establecido en el artículo 52, fracción III, de este Reglamento.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa de recepción de votos no fueron utilizadas por los votantes. En este caso las boletas deberán ser canceladas.

Artículo 58.- Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada sin excepción por los funcionarios: Presidente, Secretario y Escrutador, y por los representantes de cada uno de los candidatos que así lo deseen.

Artículo 59.- Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete de documentos de la mesa de recepción de votos, con lo siguiente:

- I. Un ejemplar firmado del acta de apertura y cierre;
- II. Un ejemplar firmado del acta de escrutinio y cómputo de la votación;

- III. La hoja de incidentes registrados durante la jornada, debidamente firmada, y
- IV. Las boletas utilizadas, nulas y sobrantes en forma ordenada y por separado.

Por fuera del paquete de documentos, deberá pegarse sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos para su entrega al presidente de "El Consejo".

Artículo 60.- Los representantes de los candidatos recibirán de parte del presidente de la mesa de recepción de votos una copia del acta de escrutinio, así como copia de la hoja de los incidentes registrados, siempre y cuando hayan firmado las mismas.

DE LA INFORMACION PRELIMINAR DE RESULTADOS

Artículo 61.- Antes de retirarse de la localidad, en la cual se haya llevado al cabo la consulta, el Presidente y el Secretario de la mesa de recepción de votos elaborarán una cartulina que se pegará en el mismo sitio donde fue instalada la mesa de recepción de votos con el objeto de informar a la ciudadanía de los resultados de la elección en la mesa receptora de votos.

Artículo 62.- El presidente de cada mesa receptora de votos, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar personalmente, acompañados por los representantes de los aspirantes que así deseen hacerlo, el paquete de documentos a que se refiere el artículo 59 del presente reglamento a "El Consejo".

"El Consejo" determinará las personas autorizadas para la recepción de los paquetes de documentación y tomará las medidas necesarias, a fin de resguardar la documentación recibida por cada una de las mesas de recepción de votos que integra la elección.

Artículo 63.- "El Consejo" se instalará en sesión permanente durante la jornada electoral hasta finalizar el cómputo general de la elección.

Artículo 64.- Para efectos de lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento, "El Consejo" realizará el procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes de documentación por cada comisaría o subcomisaría en orden alfabético de éstas, y se cotejará el resultado del acta de escrutinio y computo contenido en el paquete de documentación con los resultados del acta que obre en poder del presidente de "El Consejo", si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en los formatos establecidos para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o existen errores o alteraciones evidentes

en las actas, o no existiere algunas de las actas referidas, se procederá a realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos, levantándose el acta correspondiente;

III. Para los casos de las comisarías o subcomisarías en las que se hayan instalado dos o más mesas receptoras del voto, "El Consejo" deberá hacer la sumatoria de los resultados que arrojen los actos realizados en términos de las fracciones anteriores, y

IV. Los resultados por cada comisaría o subcomisaría que resulten de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirán el cómputo general de la elección de autoridades auxiliares del Municipio de Mérida.

Una vez obtenido el resultado de la elección "El Consejo" deberá informar, en un plazo no mayor a 24 horas, al Presidente Municipal quien, previo acuerdo del Cabildo, expedirá las constancias de mayoría y validez de la elección de cada una de las autoridades auxiliares del Municipio de Mérida.

"El Consejo", a través de su Presidente, será el único facultado para emitir información oficial sobre el proceso y resultado de la elección para la designación de autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65.- El día de la elección y un día previo a esta, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las Comisarías y Subcomisarías.

En el caso de elecciones de Jefes de Manzana quedará prohibida la venta de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Mérida.

Artículo 66.- Sólo el personal encargado de la fuerza pública estará autorizado para portar armas.

Artículo 67.- Podrán actuar como auxiliares de "El Consejo" antes y durante la jornada, el personal que el propio Consejo designe y que podrán tener las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los funcionarios de la mesa de recepción de votos en la instalación y desmantelamiento de la mesa de votación, urnas y mamparas;
- II. Auxiliar a la preservación del orden en el área externa e inmediata a la mesa de recepción de votos y dentro de esta, solo a solicitud del presidente de la mesa de recepción de votos, y
- III. Las demás que "El Consejo" les asigne.

DE LAS DE IMPUGNACIONES

Artículo 68.- Las elecciones de autoridades auxiliares realizadas en forma distinta a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en la citada Ley de Gobierno.

Asimismo podrá impugnarse los resultados consignados en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación, cuando a la fórmula que hubiese obtenido el mayor número de votos se le impute que:

- I. El candidato propietario o suplente haya presentado su solicitud de registro fuera de los plazos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento, y
- II. El día de la elección el candidato propietario o suplente incurrió o propició desorden en la mesa receptora, afectó o indujo a que se afectara la libertad de voto.

INICIO DE ENCARGO

Artículo 69.- En la fecha en que deban tomar posesión del cargo las Autoridades Auxiliares; el Presidente Municipal o un representante de éste, les tomará la protesta y les dará posesión de su cargo mediante la expedición del documento que lo acredite legalmente como autoridad auxiliar del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas al “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA”.

H. CABILDO:

El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida (PDU), aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha once de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán número 32, 162, de fecha tres de agosto pasado, entró en vigor en fecha cuatro del referido mes de agosto del año dos mil doce. Dicho Programa señala en el párrafo cuarto, del apartado **3.2.2.1 Zona Habitacional, lo siguiente: “Se plantea mantener las densidades con base en tres categorías: baja, mediana y alta, para las zonas urbanas**, donde existe vivienda unifamiliar o multifamiliar, que cuentan con la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento, y que ya adquirieron una densidad habitacional con base en el número de viviendas y la predominancia del uso”. Las densidades a que se refiere este párrafo quedaron establecidas en el numeral **3.3.2.6 Densidades y ocupación en las Zonas** especificando que la unidad de medida pasaría de vivienda a población en concordancia con la Ley de Asentamiento Humanos de Yucatán, al tenor de las siguientes características:

- Habitacional de Baja Densidad (HBD): 98 habitantes por hectárea
- Habitacional de Media Densidad (HMD): 137 habitantes por hectárea
- Habitacional de Alta Densidad (HAD): 273 habitantes por hectárea

Esta determinación de densidades contemplada en el PDU, se encuentra vinculada con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, que en su artículo 100, señalaba, antes de ser modificado en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto del presente año, la Zona, el Tipo (HAD, HMD y HAD), el porcentaje de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), el área verde permeable mínima por predio, el frente y la superficie en metros cuadrados, lo que permitía establecer con absoluta certeza el ámbito de decisiones respecto a las zonas habitacionales.

El artículo en comento entró en vigor al ser publicado el referido Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de agosto en la Gaceta Municipal número 226, de fecha siete de septiembre del año dos mil doce, en el cual se eliminaron las columnas que especificaban el frente y la superficie en metros cuadrados, haciendo ambigua la determinación de las densidades respecto al tamaño de los lotes habitacionales.

Por otro lado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, fue aprobada la creación del artículo 24-bis, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, la cual fue publicada en la Gaceta número 198, de fecha cuatro de febrero del año en curso, quedando de la siguiente manera: **“Artículo 24 bis.- Las**

Factibilidades, Licencias, Constancias y Autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la "DIRECCIÓN" cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos. --- Para efectos de la excepción establecida en el artículo 41, apartado B, fracción XX de la "LEY", la expedición de autorización de uso del suelo corresponderá a la ""DIRECCIÓN" previo visto bueno del Titular de la Dirección de Gobernación. - - - Cuando el interesado promueva el recurso que establece la "LEY" y el presente Reglamento y éste resulte procedente, la Subdirección Jurídica de la DIRECCION podrá expedir los documentos a que se refiere el presente artículo (sic) cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos y previo visto bueno del Titular de la Dirección de Gobernación."

Y toda vez que la actual Administración Municipal tiene confianza plena en el actuar de cada una de las Unidades Administrativas creadas y aprobadas por este Cabildo, con la finalidad de dar celeridad a las solicitudes realizadas ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, se propone la simplificación de trámites eliminando del párrafo segundo de referido artículo 24-bis, el visto bueno del Titular de la Dirección de Gobernación para efecto de lo establecido en el mismo, lo que redundará en un beneficio para la ciudadanía ya que permitirá otorgar una pronta respuesta a los ciudadanos que acuden a realizar diversos trámites administrativos. Así mismo se propone eliminar el visto bueno del Director de Gobernación establecido al final del párrafo tercero de dicho artículo.

Ahora con respecto a lo establecido en el párrafo tercero del mismo artículo 24 bis , relativo a la facultad conferida al Subdirector Jurídico de la Dirección, es claro que establece la posibilidad de que un inferior jerárquico modifique las determinaciones de su Superior, es decir del Director de Desarrollo Urbano mediante la declaración de procedencia de un recurso, lo cual no es viable mantener en este momento, debido a la emisión del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, aprobado por el H. Cabildo el día catorce de febrero de dos mil doce y publicado en la Gaceta Municipal el día 24 de febrero del mismo año, que en el primer párrafo de su artículo 6 indica que las nulidades serán decretadas por el Superior Jerárquico o por el Titular de la Dependencia si este emitió el acto irregular, por lo que se propone que sea el Director quien emita los documentos a que se refiere el mismo artículo 24 bis.

En virtud de lo anterior, con fecha 29 de septiembre del año en curso, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó turnar a las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; para su revisión y análisis el proyecto de la modificación al "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA" en sus artículos 24 bis y 100, así como la adición de un artículo transitorio, para que trabajen unidas y auxiliadas del personal de la Dirección de Gobernación y de la de Dirección de Desarrollo Urbano

a fin de que realicen el estudio, análisis, discusión y modificación, en su caso, de dicho proyecto; dichas Comisiones, en Sesión de fecha 23 del presente mes y año, para la cual fueron previamente convocadas, del estudio realizado emitieron el dictamen en sentido favorable aprobando por UNANIMIDAD respecto de las reformas a los artículos 2, 24 bis y 100, así como la adición de un artículo transitorio al citado Reglamento.

En tal virtud, se propone aprobar las reformas al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida en los artículos 2, 24 bis y 100, así como adicionarle un artículo transitorio, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, asimismo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; igualmente se organizarán administrativa y políticamente, para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o más regidores. La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77 bases Cuarta y Décima Primera de la Constitución del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es una facultad de los regidores proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno, como lo dispone los artículos 63, fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 44, fracción I del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, conforme lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida hace referencia a las densidades clasificándolas en Baja, Media y Alta, sin embargo, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida y el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señalan una medida uniforme provocando incertidumbre en este rubro tanto a las Direcciones encargadas de su observancia y aplicación como a los ciudadanos.

DÉCIMO.- Que la consecuencia de la indeterminación provoca conflictos en los Reglamentos de materia urbana, específicamente en los Reglamentos de

Construcciones del Municipio de Mérida y el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán. En ambos reglamentos se establece la superficie y frente mínimos que deben tener los lotes unifamiliares, 133 m² y 7 m respectivamente, sin hacer referencia alguna a las densidades de las zonas habitacionales. De este modo, se generaliza una medida predial omitiendo la densidad habitacional.

DÉCIMO PRIMERO.-Que el hecho de que el Subdirector Jurídico de la Dirección de Desarrollo Urbano pueda suscribir factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida en caso de declararse procedente el Recurso que la ley marque, deriva de una modificación que sufrió redacción del tercer párrafo del numeral 24 bis del mismo ordenamiento, aprobada por el H. Cabildo el treinta y uno de enero de dos mil doce y publicada en la Gaceta Municipal el cuatro de febrero del mismo año.

Esta disposición implica la posibilidad de que un inferior jerárquico modifique las determinaciones de su superior, es decir del Director de Desarrollo Urbano mediante la declaración de procedencia del recurso, lo cual no es viable mantener en este momento, debido a la emisión del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, aprobado por el H. Cabildo el día catorce de febrero de dos mil doce y publicado en la Gaceta Municipal el día 24 de febrero del mismo año, que en el primer párrafo de su artículo 6 indica que las nulidades serán decretadas por el Superior Jerárquico o por el Titular de la Dependencia si este emitió el acto irregular.

De igual forma este Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida señala en su artículo 117 que los recursos procedentes contra los actos y resoluciones de la administración municipal serán los indicados en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que son mencionados en el artículo 177 de la Ley en comento.

El Recurso de Reconsideración indicado en el artículo 177, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y regulado por sus numerales 178 y 179, mencionan que el recurso será interpuesto ante la autoridad que emitió el acto y resuelto por la autoridad competente, siendo que considerarse un acto que analiza la existencia de vicios de nulidad y por ende revocación, hace que la competencia tenga que partir necesariamente del artículo 6 primer párrafo de del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida ya comentado.

Además es clara la determinación del artículo segundo transitorio del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida al implicar la derogación de toda norma de igual rango al reglamento en comento en lo que se opongá, siendo que al tener vigencia en ese momento el numeral 24 bis del Reglamento

de Construcciones del Municipio de Mérida, es claro que al contener disposiciones contradictorias con el nuevo ordenamiento, ha quedado sin fuerza vinculante por la creación del nuevas disposiciones reglamentarias, de donde es urgente generar disposiciones que tiendan a regular esta condición a efecto de dar claridad a los ciudadanos y evitar cualquier falta administrativa por parte de los servidores públicos, debido a una interpretación equivocada del marco legal.

Finalmente cabe decir que la posibilidad de que el Subdirector Jurídico de la Dirección de Desarrollo Urbano pueda emitir factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones no quedaría vedada en términos absolutos, ya que es viable que lo realizase mediante la figura de la suplencia por ausencia temporal del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, que implica una delegación temporal y restringida de facultades ejecutivas y que emana de un oficio de designación, en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida, aprobado por el H. Cabildo el día primero de septiembre de dos mil doce y publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de diciembre del mismo año

Esta posibilidad establecida en el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Mérida no implica la existencia simultánea de dos autoridades, una superior y otra inferior, con la misma potestad en un mismo tiempo, que de lugar a la revocación de actos del superior, como lo indica el numeral 24 bis del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, sino la asunción del Subdirector de las funciones de la Superioridad ante su ausencia y por periodos limitados.

DECIMO SEGUNDO.- Que la mejora regulatoria es la política pública que tiene como objetivo garantizar que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En tal virtud, con la finalidad de dar certeza jurídica a las dependencias del Gobierno Municipal y a los usuarios, se proponen las reformas de los artículos 2, 24 bis, 100 y la adición de un artículo transitorio del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, por lo que someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprueba la reforma al "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA" en sus artículos 2, 24 bis y 100, así como la adición de un artículo transitorio, de conformidad con lo dictaminado en el seno de las Comisiones de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, reformas que se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las reformas al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan a las reformas aprobadas.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

ANEXO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DIVERSAS REFORMAS AL "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA", RESULTADO DEL ESTUDIO DEL ACUERDO DE CABILDO Y ANEXO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y DEL ESTUDIO DE LAS CITADAS COMISIONES.

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 24 bis, 100, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

Artículo 2. ...

- I. y II. ...
- III.- Se deroga.
- IV. a VI. ...

...

Artículo 24 bis.- Las Factibilidades, Licencias, Constancias y Autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la "DIRECCIÓN" cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos.

Para efectos de la excepción establecida en el artículo 41, apartado B, fracción XX de la "LEY", la expedición de autorización de uso del suelo corresponderá a la "DIRECCIÓN". Cuando el interesado promueva el recurso que establece la "LEY" y el presente Reglamento y éste resulte procedente, la "DIRECCION" podrá expedir los documentos a que se refiere el presente artículo cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos.

Artículo 100.-Para efecto de determinar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Área Verde Permeable mínima por predio, así como su frente y superficie mínima; se aplicará la tabla siguiente:

Zonas y Vialidades	Tipo	Coeficiente de Ocupación del Suelo COS (%)	Área Verde Permeable Mínima por Predio (%)	Frente	Sup. M ²
Zona Habitacional	Alta Densidad (HAD)	85	15	7	133
	Media Densidad (HMD)	80	20	10	250
	Baja Densidad (HBD)	80	20	15	525
Centro Urbano (CU)		80	20	*1	*1

Subcentros Urbanos (SCU)	80	20	15	500	
Zona Comercial (ZC)	80	20	15	300	
Zona de Servicios (ZS)	80	20	15	300	
Zonas Industriales (ZI)	80	20	25	1250	
Zona de Equipamiento (ZE)	80	20	*2	*2	
Área Urbanizable (AU)	80	20	*3	*3	
Zona de Reserva para Crecimiento (ZRC)	70	30	*3	*3	
Área de Recuperación (AR)	70	30	*4	*4	
Zona de Amortiguamiento Industrial	70	30	*3	*3	
Vialidades	Periférico Norte (VPN)	80	20	20	800
	Periférico Sur (VPS)	80	20	20	800
	Regional (VR)	80	20	20	800
	De Ciudad (VC)	80	20	15	400
	Arteria Principal (AP)	80	20	15	400
	Colectora (VCo)	80	20	15	300

En caso de las áreas verdes jardinadas, NO se considerarán las superficies con adopasto o pavimentos similares como complemento del porcentaje mínimo indicado, serán solo en los casos que se pretenda aumentar estas superficies y solo para las zonas de rodamiento, en ningún caso en los cajones de estacionamiento.

El coeficiente de uso de suelo estará en función de lo establecido en el "PROGRAMA".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los proyectos de división que se realicen de conformidad con la disposición

contenida en el artículo 100 de este Reglamento, respecto a las medidas mínimas para considerar el frente y la superficie de las zonas habitacionales en sus tres tipos: Alta (HAD), Media (HMD) y Baja (HBD); Subcentros Urbanos (SCU); Zona Comercial (ZC); Zona de Servicios (ZS); Zonas industriales (ZI) y vialidades en sus seis tipos: Periférico Norte (VPN), Periférico Sur (VPS), Regional (VR), De Ciudad (VC), Arteria Principal (AP) y Colectora (VCo), contarán con el visto bueno de la "DIRECCIÓN" siempre que las resoluciones dictadas con motivo de los proyectos de división concuerden con dichos criterios.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

*1 para esta zona, se revisarán las condicionantes históricas del predio por estar en una zona protegida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el Decreto de la Zona de Monumentos (1982)

* 2 Las dimensiones mínimas del lote quedarán definidas por las Normas básicas de equipamiento de SEDESOL.

*3 Las dimensiones mínimas del lote, quedarán definidas según el uso al que estarán destinadas las fracciones resultantes. Con ello, se tomará como referencia las dimensiones establecidas para cada zona en este artículo según el PROGRAMA.

*4 Las dimensiones mínimas del lote quedarán definidas según el Programa del recuperación del área.

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

H. CABILDO:

El Municipio es el orden de gobierno que sirve de base territorial y organización política de los estados miembros de la Federación y al igual que el Estado, posee tres elementos constitutivos esenciales: territorio, población y gobierno.

El Municipio es administrado por un Ayuntamiento que es el órgano de gobierno, que funciona de manera colegiada, compuesto por un presidente municipal, síndico y regidores electos conforme a la Ley de la materia, además de ello, también requiere contar con autoridades auxiliares que gestione lo necesario para proveer de servicios a las comisarías y subcomisarias. Estas autoridades colaboran con el Ayuntamiento en todo el territorio municipal y actúan en la localidad a la que fueron electos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvarán para garantizar el orden público en el Municipio.

De la misma manera la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que serán autoridades auxiliares aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a la Ley y los reglamentos gubernativos, a fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos y se coadyuvarán con el Ayuntamiento para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.

Dichas autoridades serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo.

De ahí que la presente Administración Municipal, busca promover la participación de sus habitantes, en la toma de decisiones de la vida pública, para avanzar permanentemente en el pleno cumplimiento de los derechos sociales y de la normatividad vigente.

Y a fin de contar con la capacitación, asesoría técnica en materia electoral para elección de los Comisarios y Subcomisarios de nuestro municipio y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se hace necesario la colaboración del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Ya que dicho Instituto tiene la experiencia en la organización de procesos electorales y entre sus fines se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y fomentar la cultura cívica y político-electoral en el estado derecho.

En tal virtud someto a consideración de este H. Cabildo, se autorice celebrar con el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, un Convenio de Colaboración, a efecto de que dicho Instituto brinde la asesoría y el apoyo técnico y material electoral para la realización del proceso de Elección de Autoridades Auxiliares en el Municipio de Mérida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, y en las Comisaría que lo conforman habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Décima Sexta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es facultad y atribución que tienen los Ayuntamientos de aprobar, entre otros los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines como lo señalan, los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40 y 41 inciso A) fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular, a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, como lo establece el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; con domicilio en la ciudad de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el artículo 114 fracciones I y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que entre los fines del Instituto se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el fomentar, difundir y

fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho.

SEXTO.- Que la representación legal del órgano superior de dirección del Instituto de Procedimientos Electorales y participación Ciudadana del Estado de Yucatán recae en el Consejero Presidente del Consejo General y asimismo tiene entre otras, la facultad de suscribir los convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, como lo señalan las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que una de las atribuciones del Consejo General es la de autorizar al Consejero Presidente, la celebración de los convenios mencionados en el considerando que antecede, como lo señala el artículo 131 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el ayuntamiento podrá solicitar a las autoridades electorales federales o estatales, auxilio o asesoría que requiera para la celebración de la elección, tal como lo establece la fracción VI del artículo 70 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que dentro de las atribuciones de gobierno que tiene el Ayuntamiento está la de convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios como lo señala el artículo 41, inciso A) fracción VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal como lo establece el artículo 56, fracciones I y II de la señalada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que es necesario celebrar con el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, un Convenio de Colaboración, a efecto de que dicho Instituto brinde la asesoría y el apoyo técnico y material electoral para la realización del proceso de Elección de Autoridades Auxiliares en el Municipio de Mérida, por lo que se somete a su consideración el presente;

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, aprueba celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que dicho Instituto brinde la capacitación, material electoral, así como el apoyo y la asesoría técnica, durante el procedimiento de la elección de las autoridades auxiliares en el Municipio de Mérida, Yucatán, conforme al Convenio que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación a título gratuito, el tablaje catastral marcado con el número 33587 de la localidad de Tixcacal y Área de Vialidad correspondiente a la calle 41 del fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal, ambos de esta Ciudad de Mérida, que otorga la sociedad mercantil denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda", S.A. de C.V

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como una instancia de gobierno formado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y síndicos que la ley determine.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en su artículo 76, que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, el cual será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece como una de las atribuciones ejercidas por el Cabildo, la de regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones.

De la misma manera, el Municipio tiene la obligación de establecer estrategias de desarrollo urbano que le permita proveer los espacios urbanos necesarios para garantizar la infraestructura y equipamiento que se requieran.

La Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las bases de la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, estableciéndose en la misma la competencia de los Ayuntamientos.

En términos de lo establecido en la citada Ley y su Reglamento, una de las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios que constituyan un fraccionamiento, es que dichos desarrollos inmobiliarios deberán contar con superficies que se destinen para el equipamiento urbano y vialidades, las cuales deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio, corriendo los gastos de escrituración a cargo de la parte donante.

Es por ello que, mediante oficio 974/2012, de fecha 25 de octubre del presente año, el Subdirector de Asuntos Jurídicos envió a la Dirección de Gobernación el proyecto de

escritura pública de donación de un tablaje y de un área de vialidad hecha por la persona moral denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda" Sociedad Anónima de Capital Variable relativa al Fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal de esta Ciudad de Mérida, esto en cumplimiento a la normatividad vigente en el Estado de Yucatán.

En tal virtud y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, se autorice aceptar a título de donación gratuita, el tablaje catastral marcado con el número 33587 con una superficie de 13,582.32 m² de la localidad de Tixcacal y Área de Vialidad: correspondiente a la calle 41 con una superficie de 59,161.71 m² del fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal de esta Ciudad de Mérida, que otorgan los señores Pedro Agustín Cabrera Carrillo, Carlos Ademar Méndez Vega, Javier Oswaldo Ruiz Mendoza y Dwight David Héctor Navarrete Muñoz en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas características se encuentran insertas en la declaración primera del proyecto de escritura de donación que se anexa al presente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 3 y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que el artículo 41 en sus incisos B), fracción VI y C), fracción XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo, la de regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar sus fraccionamientos de conformidad con sus planes municipales, así como la de

aceptar herencias, legados y donaciones.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Que el artículo 59, fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: **III.** Área verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; **V.** Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; **VII.** Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; **IX.** Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII y IX de la citada Ley.

NOVENO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia, como lo señala el artículo 3 de la referida Ley y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, de conformidad con lo siguiente: **II.** A los ayuntamientos: **a)** Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en esta Ley; **b)** Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; **c)** Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; **d)** Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; **e)** Emitir las normas reglamentarias de su competencia, y **f)** Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II de la aludida Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: **I.** Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; **II.** Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiere de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; **V.** Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; como lo establece el artículo 2 del referido Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía. No deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Se aceptarán como Área de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de estos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Desarrollador Inmobiliario, tendrá la obligación de ceder al municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación, y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las vías y espacios públicos, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Corresponderá a la autoridad municipal, la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos, como lo dispone el artículo 372 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la "DIRECCION", en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, que aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán por ese solo hecho como de propiedad municipal y como consecuencia de naturaleza inalienable, por lo que, la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada, como lo dispone el artículo 373 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán la persona moral denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda", Sociedad Anónima de

Capital Variable, donará a título gratuito al Ayuntamiento de Mérida, el tablaje catastral marcado con el número 33587 con una superficie de 13,582.32 M² de la localidad de Tixcacal y Área de Vialidad: correspondiente a la calle 41 con una superficie de 59,161.71 M² del fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal de esta Ciudad de Mérida.

Someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba aceptar en donación a título gratuito, el tablaje catastral marcado con el número 33587 con una superficie de 13,582.32 m² de la localidad de Tixcacal y Área de Vialidad correspondiente a la calle 41 con una superficie de 59,161.71 m² del fraccionamiento Bicentenario de la localidad de Tixcacal, ambos de esta Ciudad de Mérida, que otorgan los ciudadanos Pedro Agustín Cabrera Carrillo, Carlos Ademar Méndez Vega, Javier Oswaldo Ruiz Mendoza y Dwight David Héctor Navarrete Muñoz, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "Integradora y Desarrolladora de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas características se encuentran insertas en la Declaración Primera del proyecto de escritura de donación que se anexa al presente Acuerdo.

Cabe recalcar, que dicha donación del tablaje y vialidad tendrá el carácter de inalienable e imprescriptible de conformidad con el artículo 372 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Síndico Municipal, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación de la Comisión Especial para la Atención y Solución del Problema de las Luminarias de la Ciudad de Mérida.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115, fracción III, inciso b), que los municipios tendrán a su cargo el servicio del Alumbrado Público.

Por su parte, el artículo 85 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, contiene la misma disposición porque dice que los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio de alumbrado público, entre otros. Además, se previene que la prestación de dichos servicios municipales se regirá por el principio de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, tal como dice el numeral 77, base Décima Cuarta, de la mencionada Constitución estatal.

De igual forma, según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, es responsabilidad del Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público consistente en la instalación y conservación de postes, luminarias y demás equipo que se requiera, quedando estrictamente prohibido a los particulares la ejecución de obras que afecten las propias instalaciones o la prestación del servicio; sin embargo, los mismos artículos establecen la posibilidad de que el propietario de un predio o su representante legal puedan solicitar ante la Dirección correspondiente la autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio de Mérida, demostrando que se respetan las normas oficiales correspondientes.

Por mucho tiempo el Ayuntamiento de Mérida fue reconocido como uno de los municipios mejor iluminados del país, principalmente por su vocación de prestar a la colectividad servicios públicos de calidad, como el caso del alumbrado público.

Ahora bien, en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil once, el Cabildo de este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que contiene la Convocatoria y las bases de la Licitación Pública DA-2011-LUMINARIAS-01, para el arrendamiento con opción a compra de 82,430 luminarias, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 180, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

Con motivo de lo anterior, la Administración Municipal 2010-2012 celebró en fecha dieciséis de marzo de dos mil once el contrato de arrendamiento con opción a compra

No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01, con la empresa AB&C LEASING, S. A. de C.V., por la cantidad de 82,430 luminarias.

La Administración Municipal 2012-2015 preocupada por otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía se ha abocado a la investigación de la situación actual real del servicio del alumbrado público, encontrándose con lámparas apagadas, con un funcionamiento deficiente, un alumbrado público con un mínimo de uniformidad en la luminancia, mejor conocido como "efecto cebra", un tipo de alumbrado fluorescente no permitido para alumbrado público, que incumple las normas oficiales mexicanas (NOM), las normas mexicanas (NMX), así como la demás normatividad federal, estatal y municipal en la materia, una instalación defectuosa en opinión de profesionales expertos en la materia, recursos propios destinados al pago, en demasía oneroso, de una iluminación visiblemente defectuosa, comprometidos a través del ya mencionado contrato de arrendamiento con opción a compra No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01, la recepción de miles de reportes ciudadanos recibidos en los meses de septiembre y octubre del año en curso, a través del servicio telefónico de "Ayuntatel" respecto de luminarias que han presentado deficiencias, fallas, o mal funcionamiento, los cuales han sido debidamente informados al proveedor ganador del multicitado contrato de arrendamiento, quién no ha reemplazado o sustituido aquéllas, causando un perjuicio directo a los habitantes del Municipio y un daño al Ayuntamiento, entre otros, son parte de la situación actual real detectada en cuanto a la calidad del servicio de alumbrado público.

En diversas Sesiones de Cabildo de la Administración 2010-2012, como en la del veintinueve de julio de dos mil once, integrantes del mismo propusieron, sin que llegara a concretarse, la creación de una Comisión Especial dedicada a dar seguimiento al Acuerdo previamente aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil once, respecto al arrendamiento de las 82, 430 nuevas luminarias, creada de igual forma para vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal en la materia, así como para observar lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Por todo lo expuesto en párrafos anteriores, solicito a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida, considerar la aprobación de la creación de una Comisión Especial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual se formará con el fin de dar atención y solución al problema de las luminarias de la Ciudad de Mérida, y cuyo objetivo principal será el análisis de la viabilidad jurídica, contable, financiera, presupuestal y operativa del arrendamiento actual de las luminarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; asimismo, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros el de Alumbrado Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso b), y III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 base Cuarta, 79 y 82, fracción I y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio de alumbrado público, entre otros, y que la prestación de dichos servicios municipales se regirán por el principio de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, tal como lo dispone el artículo 77, base Décima Cuarta, de la mencionada Constitución estatal.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que según lo establecido en el artículo 41, inciso A, fracciones IV y V, son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento y nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran.

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las comisiones municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y dictaminar asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos del Cabildo.

SEXTO.- Que las comisiones municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el Reglamento consideren como tales. Serán especiales, las que se crean para tratar asuntos específicos. La finalidad, número, funciones y obligaciones, se establecerán en el Reglamento Interior del Cabildo; salvo las especiales que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación,

conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las Comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo que les corresponda y rendir su opinión al Cabildo para su deliberación y aprobación, dentro del plazo de treinta días hábiles. En caso de requerir prórroga, lo harán saber al Cabildo para su autorización y tendrán las siguientes funciones: I. Formular y proponer al Cabildo un programa para la atención del servicio público o ramo de que se trate, así como supervisar que se presten con eficiencia y eficacia; II. Proponer políticas y acciones al Cabildo para la solución de los asuntos de los respectivos ramos de la administración pública; III. Vigilar la aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público o ramo, y IV. Vigilar la aplicación de los Reglamentos Municipales, proponiendo al Cabildo las reformas que estime necesarias.

OCTAVO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal como lo dispone los artículos 55, fracciones I y XV, y 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que entre las obligaciones de los Regidores, se encuentra la de formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados; tal como lo establece el artículo 64 ,fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que el artículo 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, establece que los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establecen.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 58 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, establece que las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 60 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, establece que los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

DÉCIMO TERCERO.- Que las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión.

DÉCIMO QUINTO.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando aquéllas obligadas a cumplir con lo solicitado.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil once, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida aprobó el Acuerdo que contiene la Convocatoria y las bases de la Licitación Pública número DA-2011-LUMINARIAS-01, para la adquisición de 82,430 luminarias, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal número 180, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once.

DÉCIMO SEPTIMO.- Que de dicha convocatoria se derivó la firma del contrato de arrendamiento con opción a compra No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01, respecto de las luminarias con las que se prestaría el servicio de alumbrado público.

DÉCIMO OCTAVO.- Que una gran cantidad de las luminarias arrendadas por el proveedor al Ayuntamiento de Mérida han presentado deficiencias, fallas, o mal funcionamiento lo que redundará en un servicio de alumbrado público deficiente en agravio de la colectividad.

DÉCIMO NOVENO.- Que desde el inicio de la Administración 2012-2015, se han detectado irregularidades, anomalías e inconsistencias en el servicio del alumbrado público de la ciudad de Mérida, por lo que la Dirección municipal de Servicios Públicos ha informado y requerido al proveedor de las luminarias arrendadas sobre aquéllas que

presentan deficiencias, fallas, o mal funcionamiento, solicitándole su reemplazo o sustitución inmediata según lo convenido en el mencionado contrato No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

VIGÉSIMO.- Que el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor respecto de las obligaciones contraídas con motivo del contrato de arrendamiento con opción a compra No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01 ocasiona a los habitantes del municipio y al Ayuntamiento de Mérida serios daños y perjuicios consistentes en la deficiente prestación de servicio de alumbrado público, la cual podría derivar en daños mayores a la colectividad pues podría afectar la debida prestación de otros servicios públicos, la aparición de fenómenos sociales como inseguridad o accidente, además de la consecuente afectación a la imagen urbana.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con motivo de la situación actual real detectada respecto al servicio del alumbrado público de la ciudad de Mérida, se propone la creación de una Comisión Especial encargada de analizar la viabilidad jurídica, técnica, contable, financiera, presupuestal y operativa del arrendamiento actual de las luminarias.

Someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación de la COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LAS LUMINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, en términos de lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDO.- La COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LAS LUMINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA estará conformada por los siguientes Regidores integrantes del Cabildo meridano:

- 1.- Lic. Alejandro Iván Ruz Castro.
- 2.- Licda. Lizbeth del Carmen Estrada Osorio, M.D.O.
- 3.- Lic. José Elías Lixa Abimerhi.
- 4.- Rubén Jesús Segura Pérez
- 5.- Lic. Jorge Alberto Pech Rodríguez.

TERCERO.- La COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LAS LUMINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA se instalará el día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- La COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LAS LUMINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, una vez formalmente instalada, deberá rendir una opinión al Cabildo, para su posterior deliberación y aprobación, respecto al análisis de la viabilidad jurídica, técnica, contable, financiera, presupuestal y operativa del arrendamiento actual de las luminarias dentro del plazo que para tal efecto establecen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Municipal para que convoque a los integrantes de las Comisiones mencionadas en el punto que antecede, a efecto de que realicen su primera sesión.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Impreso en: EDISAL, S.A. DE C.V.
Calle 63 Num. 528-A por 64 y 66 Centro, C.P. 97000
Distribuidor: Municipio de Mérida